



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-31-03-014-**2019-00307**-00.-

Al despacho del señor Juez el expediente referenciado con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de marzo 15 de 2020, en su numeral 1 de la parte resolutive, respecto de la ciudad a donde se debe dirigir el oficio de embargo del vehículo de placas: RCM566. Así mismo observa el despacho que en el auto de enero 27 de 2020, en su numeral 2 se incurrió en error al comisionar al Alcalde de Barranquilla para la diligencia de secuestro de bienes muebles, siendo que estos se encuentran encuentra ubicado en la ciudad de Riohacha. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 1° de 2021.-

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio primero (1°) del Año Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa dentro del presente proceso referenciado que la parte demandada a través de su apoderado judicial solicita corrección del auto de marzo 15 de 2020, en su numeral 1 de la parte resolutive, respecto de la ciudad a donde se debe dirigir el oficio de embargo del vehículo de placas: RCM566, y constatada la ocurrencia del error involuntario que se acusa, este Despacho procede a hacer la debida corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Por otra parte observa el despacho que en el auto de enero 27 de 2020, en su numeral 2 se incurrió en error al comisionar al Alcalde de Barranquilla para la diligencia de secuestro, siendo que los bienes muebles se encuentra ubicado en la Carrera 01 No. 3-69 de San Juan del Cesar-Guajira, por lo que procederá a hacer la debida corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1° del auto de fecha marzo 15 de 2021, respecto a la ciudad a donde debe dirigirse el oficio de embargo y secuestro del vehículo de placas DWS-076, quedará así:

"1. DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes vehículos automotores de propiedad del denominado **RAUL DAZA GOMEZ** con C.C. 84.037.123. **Vehículo:** Tipo **camioneta marca Nissan**, modelo 2000, placas: **DWS-076**, servicio: particular, motor y chasis con mismo numero: JN1CDUD22YX410012, tipo de carrocería: platón. Líbrese el oficio respectivo al **Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Valledupar**. Y del **Vehículo:** tipo **camioneta marca: Toyota**, línea prado, modelo 2010, color: súper blanco, placas: **RCM-566**, servicio: particular, motor y chasis con

mismo numero: JTEBU3F80K16056, tipo de carrocería: Wagon. Líbrese el oficio respectivo al **Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá**. Líbrese el respectivo Oficio".

2. Corregir el numeral 2 del auto de fecha enero 27 de 2020, respecto a la ciudad a donde debe dirigirse el Despacho Comisorio para la diligencia de bienes muebles, quedará así:

"2. DECRETAR en favor del demandante el embargo y secuestro de los bienes muebles no sujetos a registro muebles que sean de propiedad del demandado RAUL DAZA GOMEZ, excluyendo los previstos como inembargables en el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Límitese esta medida a la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000.000); y comisionese para esta diligencia al señor Alcalde Municipal de San Juan del Cesar-Guajira, quien podrá delegarla en un funcionario competente. Facultándole para nombrar, posesionar y reemplazar secuestre en caso de ser necesario. Por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio y despacho comisorio respectivo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **02 DE JULIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **080**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria